

**DESBANCARIZACION DEL SECTOR FINANCIERO PARA SUPLIR LAS  
NECESIDADES DEL MERCADO**

**SEBASTIAN JARAMILLO**

**JUAN CAMILO MAYA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI  
FACULTAD HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
SANTIAGO DE CALI  
2018**

**DESBANCARIZACION DEL SECTOR FINANCIERO PARA SUPLIR LAS  
NECESIDADES DEL MERCADO**

**Trabajo de Grado para optar al título de Abogado**

**SEBASTIAN JARAMILLO  
JUAN CAMILO MAYA**

**Trabajo escrito presentado a:**

**MANUEL ALEJANDRO SALAZAR ROMERO**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI  
FACULTAD HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
SANTIAGO DE CALI  
2018**

## DEDICATORIA

A Dios principalmente, por darme salud, inteligencia y la sabiduría necesaria para poder dejar mis conocimientos en este trabajo de grado.

A mi madre, por estar siempre a mi lado, por darme el apoyo y brindarme su amor en todos los momentos difíciles, por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me ha dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño para conseguir mis objetivos.

## **AGRADECIMIENTOS**

Me siento agradecido con Dios por darme la vida, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

De igual manera le agradezco a mis compañeros de estudio, por ser pacientes conmigo, por ayudarme a seguir adelante y darme su apoyo, además de compartir las angustias y gratificaciones durante estos años de estudios.

## CONTENIDO

|   | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCIÓN  | 8    |
| 1. HISTORIA DEL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO                 | 11   |
| 1.1 DESARROLLO DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO               | 14   |
| 2. RÉGIMEN BANCARIO COLOMBIANO                                | 16   |
| 2.1 BANCO DE LA REPÚBLICA                                     | 16   |
| 2.2 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA                               | 17   |
| 2.3 FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN | 19   |
| 2.4 SEGURO DE DEPÓSITO  | 20   |
| 2.5 MERCADO DE DINERO   | 20   |
| 2.5.1 MERCADO BANCARIO.                                       | 21   |
| 2.6 MERCADO EXTRA BANCARIO                                    | 22   |
| 3. LEYES RELACIONADAS CON LOS DELITOS FINANCIEROS             | 24   |
| 3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA                              | 24   |
| 3.2 LEY 35 DE 1993  | 24   |
| 3.3 EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO               | 24   |
| 3.4 LEY 1328 DE 2009  | 24   |
| 3.5 DECRETO 1771 DE 2012                                      | 25   |
| 3.6 DIFICULTADES EN EL ACCESO AL CRÉDITO                      | 25   |
| 4. DELITOS DE CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO Y USURA              | 32   |
| 4.1 EL DELITO DE CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO                   | 32   |
| 4.2. USURA  | 33   |
| 5. MANIOBRAS EVASIVAS DEL DELITO DE CAPTACIÓN ILEGAL Y USURA  | 38   |
| 5.1 CUENTAS EN PARTICIPACIÓN                                  | 38   |
| 5.2 CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN                    | 39   |
| 5.3 CORRETAJE   | 41   |
| 5.4 CONTRATÓ DE COMPRAS DE CESIÓN DE DERECHOS                 | 44   |
| 5.5 ACCIONES EVASIVAS DEL TOPE DE USURA                       | 44   |
| CONCLUSIONES  | 46   |
| BIBLIOGRAFÍA  | 48   |

## LISTA DE GRAFICAS

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| Grafica 1. Composición del sistema financiero colombiano | 17          |
| Grafica 2. Acceso a crédito nuevo según sector bancario  | 27          |

## LISTA DE CUADROS

|                                | <b>Pág.</b> |
|--------------------------------|-------------|
| Cuadro 1. Modalidad de crédito | 28          |

## INTRODUCCIÓN

La trascendencia del estudio que se realiza acerca del sistema financiero desde su regulación encuentra su base en que este es fundamental para el desarrollo de un país y es propio de la vida cotidiana de todos los miembros de una población. Y es que al tener un sistema financiero sólido y sano, se promueve el desarrollo económico de la humanidad, en razón a que permite la canalización adecuada de los recursos (captación) de las personas que tienen excedentes de dinero que se invierten en actividades productivas como la industria, la tecnología, la construcción y la expansión de mercados a través de personas que necesitan el dinero por medio de préstamos, pero no cuenta con los recursos económicos.

Además, resulta interesante analizar la normatividad que rige el sistema financiero colombiano, ya que a partir de las fuertes restricciones monetarias impuestas por parte de las autoridades económicas a finales de los años noventa, impulsadas por la crisis que sufrió el sector por esa época y, posteriormente que trajo como consecuencia, el surgimiento de los delitos de usura y captación masiva y habitual de dinero que fueron implementados en Colombia en el año de 1982, se puede evidenciar que el sector financiero cayó en una especie de oligopolio que concentró en unos pocos el control del dinero tanto del ahorro como de los préstamos y esto hizo que el acceso a los mismo se dificultara, y esta misma dificultad para acceder al crédito afecta el desarrollo del país, de forma tal que las personas que tengan una iniciativa productiva y no cumplen con la cantidad de requisitos que exigen las entidades financieras, ven como se frustran sus ideas de negocio. Así mismo, esta dificultad para acceder al crédito que presentan los colombianos ya sea por no cumplir los requisitos, por contar con reportes negativos en las centrales de riesgo o por no poseer experiencia crediticia, ha disparado el negocio de los préstamos por fuera del sistema financiero, encontrando alivio en créditos otorgados en el mercado extra bancario. En este segmento se aprecia un costo elevado del dinero que en muchas ocasiones se encuentran muy por encima de la tasa de usura, que es la tasa máxima autorizada en el sector financiero.

De acuerdo con las leyes colombianas vigentes, las únicas entidades legalmente autorizadas para la captación, manejo, aprovechamiento o inversión de recursos del público, son las sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, a saber: los bancos, las compañías de financiamiento, las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, las entidades oficiales especiales, las sociedades fiduciarias, las secciones de ahorro y crédito de las cajas de compensación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, las sociedades comisionistas de bolsa independientes, comisionistas de bolsa de valores y de bolsas agropecuarias, agroindustriales y de otros productos básicos, las sociedades administradoras de inversión, los fondos



mutuos de inversión, los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y las sociedades de capitalización, según las modalidades que la ley expresamente establece para cada tipo de entidad, y su función principal es cubrir la mayor cantidad de necesidades que se le puede presentar a determinada población y es por esto que el estado está obligado a realizar una exhaustiva vigilancia por medio de la Superintendencia Financiera de Colombia, que es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, que tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados, tal como lo establece el decreto 2739 de 1991, el Decreto 663 de 1993 y la Ley 964 de 2005.<sup>1</sup>

Dicho lo anterior, se quiere enfocar el estudio de esta investigación en las entidades extra bancarias que no son vigiladas por la Superintendencia Financiera, ya que resulta interesante en el campo del derecho, estas entidades, a pesar de las fuertes regulaciones monetarias por parte de las autoridades económicas, que les impiden competir en los mismos términos que el sector bancario y conforme a la necesidad del mercado provocada por el difícil acceso al crédito, usan una serie de figuras jurídicas para poder trabajar en un límite muy delgado entre lo legal y los delitos de usura y captación masiva y habitual de dinero los cuales están tipificados en el Código Penal colombiano.

Partiendo de que hay un difícil acceso al sistema financiero en Colombia y que se debe satisfacer esta necesidad económica de los particulares, se expondrán los diferentes contratos que usan las entidades extra bancarias para no incurrir en los delitos de usura y captación masiva y habitual de dinero pese a que su actividad es más riesgosa frente al sector bancario debido al perfil de sus clientes y la dificultad que tienen para adquirir recursos por la fuerte regulación que existe en relación con la captación masiva y habitual de dinero. Esta excesiva regulación pareciera que busca monopolizar la prestación de los servicios financieros limitándolos a que puedan ser prestados por unos pocos que cuentan con los suficientes recursos propios para poder desarrollar la actividad.

Con base en el párrafo anterior se quiere ahondar en cómo las entidades extrabancarias por medio de distintas figuras jurídicas como Las cuentas en participación, El mandato sin representación, El corretaje, La compra de cesión de derechos, entre otros, de manera efectiva están satisfaciendo las necesidades de las personas que el sector bancario no puede complacer debido a que por su régimen de provisiones no le puede prestar este servicio a gran parte de la población.

---

<sup>1</sup> SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2017

Con esta investigación se busca contextualizar el sistema financiero colombiano desde su regulación y de qué manera las entidades extra bancarias prestan los servicios financieros y cómo figuras jurídicas se prestan para satisfacer las necesidades del mercado.

Este trabajo se desarrollará en primera medida haciendo un breve repaso por la historia del sistema financiero colombiano y como este ha evolucionado a través de su historia y de las crisis por las que ha atravesado, se revisará por qué entidades está compuesto actualmente y de qué forma está regulado, se hará énfasis en sus normas más relevantes como son los delitos de usura y captación masiva y habitual de dinero, los cuales están tipificados en el Código Penal Colombiano, posteriormente se pasará a explicar cada uno de los contratos que emplean las entidades extra bancarias para no infringir la ley a la hora de prestar sus servicios y se finalizará planteando unas conclusiones que se encontrarán en el transcurso del desarrollo del estudio.

Para lograr el adecuado desarrollo de esta investigación se necesita conocer ampliamente la regulación del sistema financiero colombiano y como funciona este en la actualidad, además de encontrar fuentes documentales que permitan analizar las distintas situaciones que se presentan en la actualidad colombiana con respecto al tema que se desarrolla.

## 1. HISTORIA DEL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO

En la historia económica nacional, la banca comercial ha sido y es base del sistema financiero, sobre la cual se desarrolla una actividad fundamental para el funcionamiento y evolución de todos los sectores productivos y comerciales.

Desde la época de la Colonia existieron herramientas de ahorro y crédito. Es así como la Iglesia Católica, confundida con la Corona española, estableció maneras para otorgar crédito a través de una especie de hipoteca de los inmuebles conocida como la “capellanía”, a través de la cual algunos bienes quedaban prendados al cumplimiento de misas y de otros compromisos religiosos.<sup>2</sup>

Los establecimientos bancarios se convirtieron desde finales del siglo XIX en protagonistas de la vida cotidiana nacional al desempeñar la función esencial del ahorro, la inversión y la financiación, en pro del crecimiento personal, familiar, empresarial y comunitario del país, el cual ha participado en las diferentes etapas y características de la economía colombiana, unas veces bajo la administración del estado y, en otras, con predominio de capitales privados nacionales, internacionales y mixtos.

De esta manera se hace presente la idea de establecer un banco estatal, para financiar al gobierno, la cual se plasmó por primera vez en el Congreso Constituyente de Cúcuta en 1821, pero no prosperó. Al nacer la República el crédito público dependió de los préstamos de los comerciantes antioqueños al gobierno central, de las contribuciones forzosas y de los empréstitos ingleses. En 1833, una ley consideró que la actividad bancaria formaba parte de la comercial; en 1839, Judas Tadeo Landinez constituyó en Bogotá un establecimiento mercantil y financiero que un par de años más tarde se convirtió en una compañía de “giro y descuento”. Un banco privado que, al sobre extenderse en la compra de vales del gobierno y en distintas inversiones, dio lugar a la primera bancarrota en la historia del país.<sup>3</sup>

En 1847 se propuso la creación del Banco de la Nueva Granada, pero nunca se dio inicio a tal proyecto debido al capital exigido para su creación, diez millones de reales. Después en 1855 se expidió la “ley orgánica de bancos de emisión, descuento y depósito” pero no hubo creación de banco alguno. Luego en 1864 se pensó entregar el derecho de emitir billetes a ciudadanos ingleses, para que crearan un banco nacional, pero tales ciudadanos no aceptaron debido a las cláusulas del contrato.

En 1866 se autorizó al gobierno para constituir el Banco de los Estados Unidos de Colombia, con características de banco de emisión y banquero de estado, pero no

---

<sup>2</sup> CABALLERO, Un rápido recorrido por la historia del sector financiero en Colombia. 2010.

<sup>3</sup> *Ibíd.*

se llevó a cabo debido a otros problemas que enfrentaban los colombianos por la época. El intento más acertado fue el de la creación del Banco Nacional.

En 1880 Rafael Núñez promovió la creación de este banco, cuyos billetes debían ser aceptados por toda la banca privada, pero el Banco Nacional si podía negarse a recibir billetes emitidos por la banca privada si en algún momento se veía comprometida su situación financiera. Por tal, la banca privada se negó a aceptar tales condiciones. Con esta negativa, el gobierno decidió mantener la emisión compartida de dinero, señalando que ambas partes debían aceptar el dinero emitido por el otro. Aun así, la banca privada se negó. Ante esta otra negativa, Rafael Núñez declaró que los bancos que no admitieran el dinero emitido por el Banco Nacional deberían ser liquidados.

A pesar de tal medida, el sector privado fue más resistente y utilizando todas sus armas políticas impidió la aplicación de la ley. Sumado a esto, la crisis política del país se acrecentó y el Banco Nacional pasó a ser parte del Ministerio del Tesoro en una sección denominada sección liquidadora. El presidente Rafael Núñez en calidad de presidente de la república prometió que durante su presidencia él no emitiría más de \$ 12'000.000 al mercado. Cifra que calculó multiplicando por tres los gastos públicos. Poco después de la muerte de Núñez, la emisión llegó a diez mil millones de pesos para poder financiar la guerra de los mil días, por lo cual el dinero se desvalorizó rápidamente.

Otro intento de desarrollar una banca central fue la creación del Banco Central de Colombia en 1905. Este existiría con privilegio de emisión de dinero, ser banquero del estado, pero a la vez actuaría como banco comercial. Este banco fue desarrollado por Reyes, pero, caído su régimen, todos se fueron en contra de las decisiones que él había tomado. No obstante, mediante la ley 8a de 1909, se decidió la liquidación del Banco Central de Colombia.<sup>4</sup>

Solo en 1923 el gobierno del presidente Pedro Nel Ospina invitó a una misión extranjera, presidida por el profesor Edwin Kemmerer de la Universidad de Princeton en los Estados Unidos para que organizara la moneda y las finanzas públicas nacionales; creando en ese año el Banco de la República. En ese mismo año se dio vida a la Superintendencia Bancaria para regular y supervisar el naciente sistema bancario nacional, que ya se había visto consolidado por la fundación en Colombia de sucursales de bancos extranjeros, como el First National Citibank, el Royal Bank of Canadá o el Banco Francés e italiano.<sup>5</sup>

Desde esa época el Banco de la República ha presentado diversas reformas. En 1931 se reguló el cambio de moneda nacional a extranjera, trayendo como consecuencia que todo pago al exterior debía ser aprobado por el Banco. En 1951, se le concedieron atribuciones para diseñar políticas en materia monetaria,

---

<sup>4</sup> ARANGO LONDOÑO, Gilberto. Estructura económica colombiana. 8 ed. 2010

<sup>5</sup> CABALLERO, Op.Cit.

crediticia y de cambios, así como las facultades para regular la moneda y el crédito. En 1957 obtuvo el poder para establecer controles a las importaciones y a las operaciones de giro al exterior. Para 1963, se creó la junta monetaria. En el año 1967 fue el año en que se intensificó el control a los movimientos cambiarios. Durante 1973 el estado pasó a ser propietario del 99,9 % de las acciones del Banco de la República, otorgando una acción a cada entidad financiera. Ya para 1980, se le nombró como entidad de derecho público económico, con régimen administrativo especial y patrimonio independiente, con lo cual es exonerado de seguir el régimen de las entidades descentralizadas.

Los primeros bancos privados fueron manejados por la clase alta y dirigente de la sociedad bogotana. Estuvieron el Banco de Bogotá y el Banco Colombia, que fueron de orden nacional, creados en 1875, y desarrollados por iniciativa de Salvador Camacho Roldán. Además, existían bancos en los estados federales. Casi la totalidad de los bancos tenían facultad de emisión de billetes y se denominaban instituciones de fomento ya que promovían el desarrollo de las diferentes áreas productivas del país, pero no por esto dejaban de competir con la banca privada. Estas instituciones son el Banco Ganadero, Banco Cafetero (Bancafé), Banco Popular y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, denominada Caja Agraria (Banco Agrario).

Por su parte en la década del 70, más específicamente en 1972, se crearon las Corporaciones de Ahorro y Vivienda CAV, las cuales ampliaron la participación del sector privado en el mercado financiero. Estas corporaciones fueron creadas para apoyar proyectos masivos de construcción y consecuencia de su aparición surge el UPAC (Unidad de Poder Adquisitivo Constante), cuyo objetivo inicial fue el de promover el ahorro de los colombianos, captando grandes recursos que eran trasladados al sector de la construcción. Dentro de estas se destacaron nombres como, Davivienda, Granahorrar, Concasa, Conavi, Corpavi, Colpatria, Colmena o Ahorramás. A finales de los setenta, por último, se formalizaron los intermediarios financieros extra bancarios, dedicados a la financiación de crédito de consumo, al transformarse en compañías de financiamiento comercial.

El UPAC estuvo en un principio atado a la inflación, pero posteriormente fue ligado al DTF. Sin embargo, en septiembre de 1999, por medio de un fallo de la Corte Constitucional, se obliga al gobierno a atar al UPAC de nuevo a la inflación, con lo cual se da la aparición del UVR (Unidad de Valor Real) en remplazo del UPAC.<sup>6</sup>

El sistema financiero colombiano no ha estado exento de crisis, por el contrario, se ha visto afectado por varias, de las cuales ha salido avante debido a las reformas que se le han aplicado. A continuación, se enumerarán las más destacadas: en 1887, la crisis que sobrevino después de la muerte de Rafael Núñez. En 1909, la crisis del Banco Central de Colombia, el cual es liquidado debido que su principal

---

<sup>6</sup> ARANGO, Op. Cit

promotor fue el general Reyes. En 1922, fue la crisis que se dio después de la primera Guerra Mundial. Durante 1930, la crisis es presentada a raíz de la gran recesión de los Estados Unidos de América, la cual afectó a gran parte del mundo. Los bancos presentaron una aguda crisis de liquidez, se detuvo el crédito externo para bancos, aumentó la cartera vencida, disminuyó el valor de los activos. Para 1982, después del auge de la economía debido a los grandes recursos que entraban por concepto del café se llegó a un estancamiento; en este periodo, diversas entidades financieras entraron en procesos de franca iliquidez, se devaluó el peso en más del 50 %, y al haber grandes cantidades de créditos en dólares, los dueños de estos fueron a la quiebra, la Superintendencia Bancaria tomó posesión de varias entidades. Después, en 1985 se creó el Fogafin (Fondo de Garantías de Instituciones Financieras) y este adquirió la totalidad de las acciones de las entidades intervenidas por un valor simbólico. Ya en 1998, la causa de la crisis fue la subida de las tasas de interés reales con respecto a la inflación. Se trató de mantener todo dentro de la tasa cambiaria dando liquidez y elevando las tasas de interés que se tenían.<sup>7</sup>

En los años noventa se da paso a un sistema de banca universal, centrado en los bancos comerciales. Las crisis financieras – la de los ochenta y la de fin de siglo, la más profunda de todas – dieron lugar a procesos de cierre de entidades y de fusiones y adquisiciones entre ellas, lo cual facilitó la consolidación y el reforzamiento del sistema en los principios del siglo XXI. La apertura a la inversión extranjera en el sector financiero de los años noventa impulsó, igualmente, la transformación del sector financiero en Colombia.<sup>8</sup>

En la actualidad, es el sector financiero el que muestra mejor desempeño dentro de los factores competitivos de Colombia. Por esta razón, seguidamente se muestra el desarrollo y estado actual de este sector en el País.

## **1.1 DESARROLLO DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO**

Muy a pesar de que la economía del país viene en desaceleración, en el 2015 el sector de mayor crecimiento fue el de establecimientos financieros, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas, con aumento de 4,3% y una producción de \$106 billones de acuerdo con las cifras difundidas por el diario el Herald.<sup>9</sup>

El año 2016 fue un año lleno de fenómenos que impactaron de forma negativa la economía debilitándola aún más. Sin embargo, el 2016 para el sector financiero dio buenos resultados. Hasta noviembre del año pasado fue el sector que más

---

<sup>7</sup> ARANGO, Op.Cit, p.339.340

<sup>8</sup> CABALLERO, Op.Ci5.

<sup>9</sup> SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Actualidad del sistema financiero colombiano. Mayo de 2017. Consultado el 13 de enero de 2018. P. 2. Disponible en: file:///C:/Users/DAVID\_28/Downloads/comsectorfinanciero052017.pdf

creció, con un incremento de 4,3% igualando los niveles registrados al cierre del año anterior.<sup>10</sup>

Respecto a la Intermediación financiera, esta es la tercera rama en cuanto al peso productivo del sector, pero es la que registra los mejores datos con relación al crecimiento. En lo corrido del año ha producido \$25,08 billones, y matricula un crecimiento de 9,2%. Siendo la rama que registra el mayor desarrollo de toda la economía del país, y según el DANE, esto está explicado principalmente por el aumento de la producción de los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente en 9,9%.<sup>11</sup>

Conforme CON EL DANE, en el tercer trimestre de 2016 respecto al mismo periodo de 2015, el incremento en el valor agregado de servicios de intermediación financiera en 7,2%, se explica principalmente por el aumento de la producción de servicios de intermediación financiera medidos indirectamente en 9,0%.<sup>12</sup>

Algunas señales de mercado confirman la fortaleza del sistema financiero pese a la desaceleración del PIB. Según Gerardo Hernández, superintendente financiero, Colombia ha trabajado permanentemente en tener los mejores estándares internacionales para la regulación y supervisión del sistema financiero. “El crecimiento anual de la cartera, de alrededor de 4% real, está por encima del crecimiento de la economía. Pese al menor ritmo del crecimiento de la cartera total, la misma presenta indicadores estables y adecuados de calidad y cubrimiento”.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Ibíd. P.3.

<sup>11</sup> Ibíd. P. 4

<sup>12</sup> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA. (DANE). Archivo nacional de datos. Consultado el 13 de enero de 2018. Disponible en: [http://formularios.dane.gov.co/Anda\\_4\\_1/index.php/home](http://formularios.dane.gov.co/Anda_4_1/index.php/home)

<sup>13</sup> Ibíd.

## **2. RÉGIMEN BANCARIO COLOMBIANO**

El sistema bancario o financiero de un país es un conjunto de instituciones, entidades financieras, cajas de ahorro y entidades de crédito que pretenden canalizar el ahorro de los prestamistas y dar seguridad a los movimientos de dinero y a los propios sistemas de pago. En otras palabras, son las encargadas de realizar intermediación financiera.

Por lo anterior, estas entidades tienen como su principal finalidad la de captar recursos monetarios de personas con excedentes o también llamados ahorradores y dirigirlos a personas con necesidades de capital o prestatarios, tanto del sector público como privado.

A parte de su finalidad principal, comentada anteriormente, los sistemas bancarios tienen una serie de funciones que marcan su labor, tales como; garantizar que la asignación de recursos financieros sea totalmente eficaz, contribuir al desarrollo y estabilidad monetaria del país y fomentar el ahorro y la inversión.

Para el caso de Colombia, el sistema financiero está conformado por los establecimientos de crédito (EC), las entidades de servicios financieros (ESF) y otras entidades financieras, las cuales, en su mayoría, se han agrupado mediante la figura de los conglomerados financieros, haciendo presencia tanto en el ámbito interno como externo.

Luego de la crisis financiera de finales de la década de los noventa, este sector se ha venido fortaleciendo gracias, entre otras cosas, a la regulación del gobierno nacional y de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), lo que se ha reflejado en buenos indicadores de rentabilidad, riesgo y solvencia.<sup>14</sup>

A continuación, se describen las entidades regulatorias más relevantes del sistema financiero colombiano

### **2.1 BANCO DE LA REPÚBLICA**

El Banco de la República es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, que ejerce las funciones de banca central. Entre sus atribuciones se encuentran:

Fijar y reglamentar la reserva o encaje bancario, el cual sirve para regular la capacidad de crédito del sistema financiero colombiano; señalar, en situaciones excepcionales y por períodos que sumados en el año no excedan de ciento veinte días, límites de crecimiento a la cartera y a las demás operaciones activas que realicen los establecimientos de créditos, tales como avales, garantía y

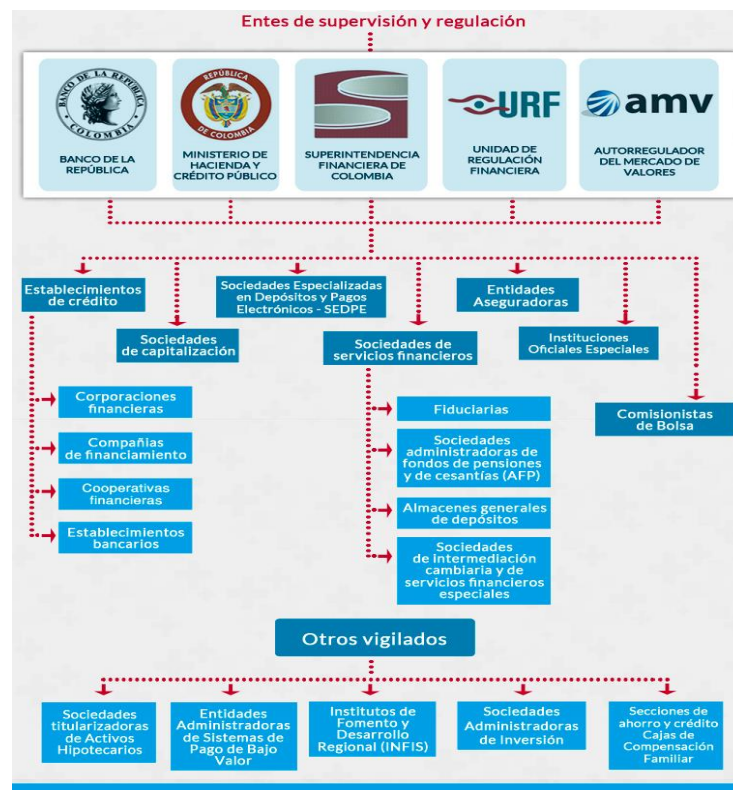
---

<sup>14</sup> URIBE Jose Dario Revista del Banco de la República Volumen: LXXXVI Número: 1023. 2013



aceptaciones; señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar a su clientela sobre todas las operaciones activas y pasivas; actuar como banquero y prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito, público y privado .

**Grafica 1. Composición del sistema financiero colombiano**



Fuente: Asobancaria (<http://www.asobancaria.com/sabermassermas/composicion-del-sistema-financiero/>)

## 2.2 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El régimen económico colombiano regula la actividad relacionada con el manejo, el aprovechamiento y la inversión de los recursos captados del público en concordancia con el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia de (1991).

En ese mismo Artículo se establece que las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de

intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

Es allí donde el interés de esta investigación busca enfatizar, dado que dichas regulaciones del sector, en vez de masificar la oferta crediticia la están limitando, y por ello los usuarios se acogen a otras alternativas contractuales de crédito que les permita satisfacer sus necesidades de crédito.

En este orden de ideas el organismo designado por el gobierno para la vigilancia y supervisión del sector financiero colombiano es la superintendencia financiera, la cual tiene funciones encaminadas a examinar mecanismos enfocados en la medición, administración y limitación del riesgo por parte de las instituciones vigiladas; buscando la protección del consumidor financiero. Las entidades sujetas a la vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera deben presentar periódicos, en los que relacionan las reclamaciones de los clientes financieros, el monto del dinero captado del público junto con colocación de dinero en el mercado, el análisis de riesgo, entre otros.<sup>15</sup>

El Decreto 4327 de 2005 del Capítulo III, define el objeto de la Superintendencia y entrega sus funciones Generales así:

Artículo 8. Objeto. - El Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Ello significa que existe una institución que autoriza y vigila la actividad que realizan las entidades que reciben dineros del público, donde se ahorra, se invierte capital, se tienen créditos, un seguro o la pensión.

La descripción anterior supone que la Superintendencia Financiera de Colombia ejerce la función de servir a la población que se encuentra vinculada a una o varias instituciones financieras y la de advertir a la sociedad de las entidades que no cumplen con los lineamientos normativos, así como evitar el lavado de activos y la captación ilegal de dinero.

---

<sup>15</sup> Superintendencia Financiera de Colombia. Circular básica jurídica, 2014 Disponible en internet: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10083443>

De igual manera la Superintendencia Financiera de Colombia tiene como misión preservar la confianza pública de los ciudadanos y la estabilidad del sistema financiero, mantener la integridad, eficiencia y transparencia del mercado de valores y demás activos financieros y velar por el respeto de los consumidores financieros. Así es como ejerce la inspección, vigilancia y control de quienes realizan la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo o inversión de recursos captados del público.

Resulta importante mencionar que las únicas entidades legalmente autorizadas para la captación, manejo, aprovechamiento o inversión de recursos del público, son las sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, a saber: los bancos; las compañías de financiamiento comercial; las corporaciones financieras; las cooperativas financieras; los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero; las entidades oficiales especiales; las sociedades fiduciarias; las secciones de ahorro y crédito de las cajas de compensación; las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía; las sociedades comisionistas de bolsa independientes; comisionistas de bolsa de valores y de bolsas agropecuarias, agroindustriales y de otros productos básicos.

La Superintendencia Financiera de Colombia para el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control estableció desde hace varios años un Marco Integral de Supervisión (MIS), el cual se fundamenta en el enfoque de Supervisión Basada en Riesgos (SBR). En el periodo 2015 – 2018 se continuará con la revisión y ajuste del proceso de seguimiento, con el fin de mejorar su armonización con el Marco Integral de Supervisión, de manera que cada día la Superintendencia Financiera pueda actuar con mayor celeridad, oportunidad y eficacia ante situaciones de riesgo en el mercado financiero <sup>16</sup>

### **2.3 FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN**

FOGAFIN es una persona jurídica de derecho público y de naturaleza única, sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Su objeto es la protección de la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras con el fin de preservar el equilibrio y la equidad económica. Entre sus funciones está: servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de instituciones inscritas; gestionar que las instituciones inscritas tengan medios para otorgar liquidez a los activos financieros y a los bienes recibidos en pago; organizar y desarrollar el sistema de seguro de depósito y el de compra de obligaciones a cargo de las instituciones inscritas en liquidación o el de financiamiento a los ahorradores de las mismas.

---

<sup>16</sup> Superintendencia Financiera de Colombia, 2015.

## 2.4 SEGURO DE DEPÓSITO

El seguro de depósito es un mecanismo en virtud del cual, ante una situación de liquidación forzosa de una institución financiera inscrita, se garantiza a los depositantes o ahorradores la recuperación total o parcial de su dinero. La financiación del seguro de depósito se realiza con las primas que pagan las instituciones financieras inscritas. El seguro de depósito tiene una cobertura máxima de veinte millones de pesos por depositante, por cada institución financiera inscrita y cubre los siguientes tipos de depósitos:

- Depósitos en cuenta corriente;
- Depósitos simples;
- Certificados de depósitos a término (CDT);
- Depósitos de ahorro;
- Cuentas de ahorro especial;
- Bonos hipotecarios;
- Depósitos especiales;
- Servicios bancarios de recaudo;
- Cesantías Administradas por el Fondo Nacional de Ahorro; y
- Depósitos Electrónicos.<sup>17</sup>

## 2.5 MERCADO DE DINERO

El mercado monetario agrupa la deuda a plazos inferiores a un año emitida por el Gobierno, los intermediarios financieros y las entidades públicas y privadas. El Banco de la República también actúa en este mercado suministrando liquidez, de acuerdo con las metas de inflación. Las principales funciones del mercado monetario son; facilitar la financiación a corto plazo de los emisores de deuda; permitir una eficaz ejecución de la política monetaria, y contribuir a la adecuada formación de la estructura temporal de tasas de interés. Los principales instrumentos son los títulos valores y los préstamos interbancarios y de títulos.

En este mercado los agentes invierten recursos a corto plazo en instrumentos con bajos niveles de riesgo y alta liquidez. Algunas razones para invertir en el mercado monetario son la necesidad de minimizar el riesgo de pérdidas en recursos que están comprometidos para efectuar pagos en un horizonte muy corto de tiempo, protección ante eventuales pérdidas por desvalorización de títulos, cuando hay expectativas sobre futuras alzas en las tasas de interés, financiación de portafolios de largo plazo con recursos de corto plazo, cuando se considera que la operación arroja una rentabilidad acorde con el nivel de riesgo que se está dispuesto a asumir y la diversificación del portafolio de inversión.

---

<sup>17</sup> ANDI. Sistema financiero y Régimen bancario. Disponible en internet: <http://www.andi.com.co/es/GAI/Guilnv/SisFin/RegBan/Paginas/OtEnt.aspx>

Dentro de este mercado se pueden encontrar las siguientes connotaciones.

**2.5.1 MERCADO BANCARIO.** Las personas, el gobierno y las empresas tienen distintas necesidades relacionadas con el dinero y el sistema financiero en su conjunto tiene la misión de ofrecer productos y servicios para poder satisfacerlas. El hecho de tener un sistema financiero sano promueve el desarrollo económico de un país porque permite la inversión de capital hacia actividades productivas, como la construcción, la industria, la tecnología y la expansión de los mercados. Es decir que el sistema financiero contribuye al progreso de una sociedad, ofreciendo soluciones para suplir necesidades de vivienda, estudio, trabajo, etc.<sup>18</sup>

Un mercado es la institución económica en la cual se produce el punto de encuentro entre dos partes que intercambian bienes y/o servicios. El intercambio es un modo de aumentar la dotación de bienes y servicios a disposición de las personas que se distingue de otras maneras de hacerlo porque se puede deducir un costo beneficio en los dos intervinientes.<sup>19</sup>

Los mercados financieros se pueden clasificar en intermediados y no intermediados. Los mercados intermediados se definen como el conjunto de instituciones especializadas en la mediación entre los prestamistas y los prestatarios. Su presencia es imprescindible para desarrollar los procesos de inversión, especialmente en las empresas medianas y pequeñas, ya que la captación de fondos de forma directa está más al alcance del sector público o de las grandes empresas. Así mismo, la función principal de la banca comercial es intermediar entre la oferta y la demanda de recursos financieros. Estos bancos pueden recibir ahorros de las personas y de las empresas y, a su vez, conceder créditos. La recepción del recurso es una operación pasiva, mientras que el préstamo de dinero es una operación activa.<sup>20</sup>

Por su parte, los no intermediados llamados mercados Bursátiles o de instrumentos, se caracterizan porque en ellos se ofrecen valores, debido a que la transferencia de los recursos de los ahorradores a las actividades de inversión y financiación se hace a través de la oferta de títulos de renta fija, como bonos, papeles comerciales, títulos de renta variable, acciones, en donde los recursos son recibidos directamente por el sector público o las grandes sociedades.<sup>21</sup>

De estos, el mercado intermediado es el más importante para las personas y las empresas porque el banco se encarga de recibir el dinero de los ahorradores brindándoles como remuneración una tasa de interés y la institución financiera a su vez presta ese dinero a una tasa más alta lo cual genera la ganancia para la entidad financiera. Aquí se encuentran las sociedades de servicio financieros, las

---

<sup>18</sup> ASOBANCARIA.

<sup>19</sup> RESICO, Marcelo. Introducción a la Economía Social de Mercado. 1 ed. Buenos Aires. Konrad Adenauer Stiftung, 2008.p 384

<sup>20</sup> CALVO, Bernardo & MARTIN DE VIDALES, Martín. Una comparación con otros sistemas financieros, 2014, p.535, 566

<sup>21</sup> BANCO DE LA REPÚBLICA, 2015

aseguradoras, las sociedades de capitalización y los establecimientos de crédito. De éstos últimos hacen parte las cooperativas financieras, las corporaciones, las compañías de financiamiento comercial y los bancos<sup>22</sup>

## **2.6 MERCADO EXTRA BANCARIO**

En contraste con lo anterior, el mercado extra bancario hace referencia al movimiento de dinero fuera del sector bancario y de las instituciones creadas para este propósito. Los recursos de este mercado están destinados a la atención de aquellas personas que no tienen acceso al crédito del mercado financiero<sup>23</sup>

En este mercado extra bancario los oferentes son prestamistas informales que cubren las necesidades y urgencias de dinero de sus clientes en la mayoría de ocasiones cobrando altos intereses y llegando muchas veces a la usura. El mercado extra bancario constituye, sin duda, una competencia irregular para el sistema financiero tradicional, que desde hace tiempo viene planteando la necesidad de poner en cintura a estos prestamistas, especialmente por las tasas de usura que generalmente cobran. Por eso, en una Convención Bancaria realizada por el gremio financiero en el 2006, los líderes de los establecimientos de crédito le pidieron nuevamente al Gobierno Nacional eliminar la tasa de usura, la cual consideran una barrera que impide ampliar la oferta de créditos a más clientes.<sup>24</sup>

En este sentido se viene produciendo un aumento de los préstamos informales debido a que para muchas personas acceder al sistema financiero involucra una mayor exigencia en cuanto a los requisitos y la posibilidad de ser fiscalizados por entes gubernamentales.<sup>25</sup>

Lo anterior se ha visto incrementado por la implementación de sistemas de control que permitan investigar a los usuarios sobre su actividad económica, las características básicas de las transacciones financieras que realizan, la frecuencia de las transacciones, el origen de los dineros que ingresan a las cuentas y que estos guarden relación con su actividad económica. Estos son aspectos determinantes para el seguimiento de entidades como la DIAN (Dirección de impuestos y aduanas nacionales) y la Superintendencia Financiera de Colombia. Elementos que también desestimulan la gestión de créditos formales.

Nace aquí la necesidad de describir las leyes relacionadas con los delitos financieros. En especial las que se relacionan con los delitos de usura y captación masiva.

---

<sup>22</sup> Asociación Bancaria. Asobancaria, 2016

<sup>23</sup> Superintendencia Financiera de Colombia, 2016.

<sup>24</sup> PORTAFOLIO. "El crédito también está en auge en el mercado extrabancario". Artículo. Septiembre 4 de 2006. Disponible en: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/credito-auge-mercado-extrabancario-323032>

<sup>25</sup> González, E. Análisis teórico jurídico del problema de los sistemas financieros duales en Colombia. (2010).p. 5-10.



### **3. LEYES RELACIONADAS CON LOS DELITOS FINANCIEROS**

#### **3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

El marco legal del régimen financiero en Colombia se desarrolla a partir del artículo 335 de la Constitución Política de la República de Colombia. Conforme a este artículo las actividades "financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación" se consideran de "interés público", por lo cual dichas actividades sólo pueden ser ejercidas mediante autorización del Estado y en cumplimiento de la normativa aplicable. Dicha normativa es desarrollada por el Congreso y/o el Presidente de la República, conforme a las competencias otorgadas por los artículos 150 (numeral 19, literal d) y 189 (numerales 24 y 25) de la Constitución, respectivamente.

#### **3.2 LEY 35 DE 1993**

La Ley 35 de 1993 funciona como ley marco que regula intervención, inspección, vigilancia y control del Gobierno Nacional en las actividades financiera, bursátil y aseguradora. Mediante este instrumento se otorgó al Gobierno Nacional la facultad de actualizar y reformar la normativa financiera, lo que permitió que posteriormente el Presidente de la República actualizara el Decreto 663 de 1993, actual Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

#### **3.3 EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO**

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tiene fuerza de ley y es la regulación más importante en materia financiera en Colombia, toda vez que integra en un mismo cuerpo normativo la mayor parte de normas aplicables a ese sector. El Estatuto se ha mantenido actualizado a través del tiempo con la incorporación de las leyes que se han promulgado con posterioridad a su expedición.

Este instrumento normativo crea y regula a la Superintendencia, principal ente supervisor del sector financiero. Igualmente establece toda la estructura del sistema financiero, incluyendo los tipos de entes y sus funciones, así como una serie de aspectos relacionados a la operatividad del sistema, incluyendo límites de reservas, sanciones, y regímenes de incompatibilidades e inhabilidades, entre otros.

#### **3.4 LEY 1328 DE 2009**

En el año 2009 el Gobierno introdujo una importante reforma parcial al sector financiero, con especial énfasis en materia de protección al consumidor. Así, mediante Ley 1328 de 2009 se incrementa la protección a los consumidores financieros mediante una serie de medidas, tales como: obligación de los bancos



de informar al consumidor información detallada sobre el costo de los servicios ofrecidos, derecho del deudor para decidir si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. Asimismo, se prohíben acuerdos en los cuales los consumidores renuncian derechos o se reinvierte la carga de la prueba en su perjuicio. La reforma también obliga a los bancos a implementar un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) y designar un Defensor del Consumidor Financiero con el objeto de canalizar y resolver los reclamos de los consumidores.

### **3.5 DECRETO 1771 DE 2012**

Mediante este decreto el Gobierno Nacional definió los componentes del capital de los establecimientos de crédito (bancos, compañías de financiamiento y corporaciones financieras). Con esta regulación Colombia se acerca a estándares internacionales, manteniendo en 9% el nivel mínimo solvencia mínimo que deben cumplir los establecimientos de crédito, pero incorporando una nueva medición de solvencia básica del 4.5% para el Patrimonio Básico Ordinario, conformado por instrumentos con la más alta capacidad de absorción de pérdidas.<sup>26</sup>

Una vez descritas las leyes relacionadas con los delitos financieros, se deben conocer las causas que impulsan a algunas personas o empresas a realizar operaciones por fuera del mercado bancario, aun sabiendo los riesgos a los que se ven expuestos.

### **3.6 DIFICULTADES EN EL ACCESO AL CRÉDITO**

A pesar de la existencia de los mercados bancarios y extra-bancarios, cerca del 36% de la población mayor de edad en Colombia no tiene algún servicio financiero, de acuerdo con datos expuestos en el Informe de Inclusión Financiera de Asobancaria publicado el 28 de enero de 2016. Adicionalmente, según estadísticas del Banco Mundial, el país cuenta con una bancarización cercana al 54%, entre las más bajas del mundo, a diferencia de Chile (98%), Brasil (102%) y Estados Unidos (224%).

Por otra parte, un estudio realizado por el docente de economía Jairo Villabona, de la Universidad Nacional, publicado el 20 de enero de 2017; sostiene que la banca está altamente concentrada. Muestra de esto es que 4 bancos poseen cerca del 70% de los activos, utilidades y cartera del sector, haciendo que el margen de intermediación sea muy elevado. De tal manera que las pymes tienen unas tasas muy altas de interés que no les permite ser competitivas debido que deben pagar tasas cercanas al 34% efectivo anual. El grado de concentración es tal; que el Grupo Aval, Bancolombia y Davivienda poseen el 62% del activo de los bancos y si se suma el BBVA, el porcentaje asciende al 71%. En cuanto a cartera, los tres

---

<sup>26</sup> ANDI. Op.Cit

primeros poseen el 63% y con el BBVA, el 72%. En patrimonio tienen, respectivamente, el 66% y el 74%, y en utilidades, el 60% y el 71%.

Otro punto que destaca en su estudio Villabona es que se ha pretendido presentar la bancarización como la apertura de una gran cantidad de corresponsales bancarios, es así como se denominan a los establecimientos donde se reciben pagos y se pueden hacer transacciones de determinados bancos. En el concepto de Villabona, solo se trata de una estrategia para captar recursos de las comunidades más alejadas y pobres, con el fin de disminuir los costos administrativos de los bancos y no con el fin de facilitar el otorgamiento de créditos con tasas justas.

Consecuencia de lo anterior es por ejemplo que solo el 11% de los colombianos que trabajan en el campo tienen acceso a créditos. Dificultando aún más la situación del campesinado colombiano, al no poder contar con recursos para financiar su actividad agrícola.<sup>27</sup>

Según datos de la Encuesta trimestral sobre la situación del crédito en Colombia, los factores que impiden o podrían impedir otorgar un mayor volumen de crédito al sector privado, los intermediarios financieros señalan que la capacidad de pago del solicitante es el principal obstáculo con un 38,9% según los bancos, 20,1% de acuerdo con las CFC y 50,0% según las cooperativas. En segundo lugar, las entidades coinciden en que la segunda barrera más importante es la actividad económica del solicitante. Adicionalmente, para los bancos y las cooperativas, la falta de información financiera de nuevos clientes es considerada como el tercer factor en importancia para otorgar créditos, mientras que para las CFC lo son las medidas adoptadas por los entes reguladores.

En cuanto a las medidas adoptadas por los entes reguladores que, según los intermediarios, impiden otorgar un mayor volumen de crédito, se aprecia que las barreras más importantes son los niveles de provisionamiento exigidos por la regulación, el nivel de la tasa de interés de política y los límites a la tasa de interés de usura. Para los tres tipos de entidades los niveles de provisionamiento es el impedimento más importante (29,9% en promedio), seguido de los límites a la tasa de usura según los bancos (27,0%) y del nivel de la tasa de interés de política de acuerdo a las CFC y las cooperativas; 25,8% y 28,3%, respectivamente. (Encuesta trimestral sobre la situación del crédito en Colombia aplicada en marzo de 2016 banco de la república)

Cuando se les pregunta a los encuestados sobre las condiciones necesarias para aumentar la oferta de crédito, todos los grupos de intermediarios señalan como factor principal un mayor crecimiento de la economía (26,1% en promedio). Como segundo factor, los bancos y las cooperativas coinciden en que sería necesaria una mejor información sobre la capacidad de pago de los deudores (17,6% en

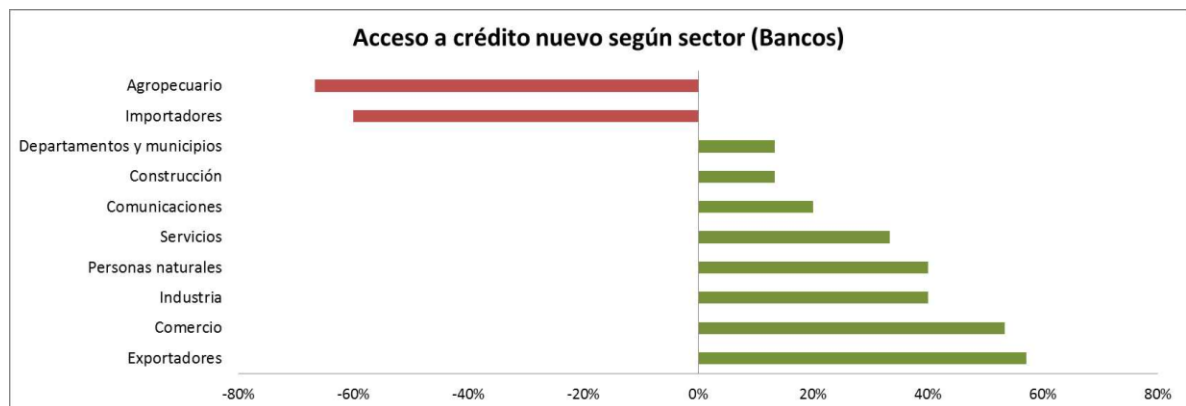
---

<sup>27</sup> RICARDO JARAMILLO, Caracol Radio, 2016. Disponible en <https://datos.bancomundial.org/>

promedio), mientras que para las CFC es la disponibilidad de mayores y mejores garantías (16,3 %). (Encuesta trimestral sobre situación del crédito en Colombia aplicada en marzo de 2016 banco de la república)

A lo anterior se debe adicionar que se presenta una desaceleración de las exportaciones en los años anteriores, por lo que el acceso al crédito podría estar dirigido a aumentar en otros sectores de la economía, golpeando aún más el sector agropecuario; el cual ya está bastante afectado por el fenómeno de El Niño.<sup>28</sup>

## Grafica 2. Acceso a crédito nuevo según sector bancario



Fuente: Banco de la República.

La cifra respecto a acceso a crédito se refiere, son tan contundentes que de 100 colombianos de bajos ingresos, solo 6 acceden a un crédito bancario. A pesar de la expedición del Decreto 2654, que autorizó a los bancos para que ofrezcan créditos de bajo monto a los colombianos de menores ingresos, con el fin de elevar la inclusión financiera y combatir el llamado ‘gota a gota’, ninguna entidad ha dado ese salto.

Las limitantes que ponen las entidades financieras para frenar el acceso a créditos obedecen a condiciones de manejo del riesgo y provisiones. A esta situación se debe agregar que las listas de requisitos impuestos por las entidades para brindar créditos suelen ser bastante complejas en algunos casos y no basta con tener un producto financiero como una cuenta de nómina.

Según el más reciente ‘Reporte de inclusión financiera’, del programa Banca de las Oportunidades y la Superfinanciera, de 100 colombianos adultos, solo 16 tienen crédito con una entidad financiera. Este nivel es inferior al de países como Uruguay, donde alcanza el 21 por ciento; Bolivia (19,7 por ciento), República Dominicana (18,2 por ciento) y El Salvador (17,2 por ciento). El tema no se limita

<sup>28</sup> BANCO DE LA REPUBLICA DINERO. Entidades financieras, precavidas con el crédito por la desaceleración.

a personas con bajos ingresos, es así como el informe señala que 22 colombianos de cada 100 con mayores ingresos acceden a un crédito formal con la banca.<sup>29</sup>

Como se mencionó anteriormente, para hacer frente a las situaciones ya descritas, se autorizó a las entidades a ofrecer créditos de montos bajos conocidos como microcréditos. Sin embargo, este nuevo producto financiero no ha logrado impactar de forma significativa la situación. En el estudio del docente Jairo Villabona<sup>30</sup> señala que el microcrédito en Colombia no es una prioridad del Estado y tampoco se le ha dado la importancia que requiere. Esto conduce a que las colocaciones estén cerca del 1% del total a unas tasas que, en lugar de incentivar el desarrollo en los estratos más deprimidos y las microempresas, generan en muchos casos su quiebra. Bajo esas condiciones, los prestatarios no tienen cómo generar márgenes de rentabilidad por encima de las altas tasas de interés a las que prestan.

Una clara referencia de esto es que mientras que el costo de los préstamos de consumo es del 35.47%, con un tope de usura del 53.21%, para los microcréditos es del 36.73% y un nivel de usura de 55.10%.

#### **Cuadro 1. Modalidad de crédito**

| <b>Modalidad de crédito que aplica</b> | <b>Interés Bancario Corriente</b> | <b>Usura</b> | <b>Vigencia</b>                                |
|--|-----------------------------------|--------------|--|
| Microcrédito                           | 36.73%                            | 55.10%       | 1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 |
| Consumo                                | 35.47%                            | 53.21%       | 1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 |

Fuente: SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA. Interés Bancario Corriente.

Disponible en internet:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?!Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10829&reAncha=>

En una entrevista realizada por el diario el Tiempo a Santiago Perdomo Maldonado, presidente del Banco Colpatria, señala que, debido a las características de este tipo de créditos, se demandan una infraestructura operativa diferente para llegar a un segmento de la población que en su mayoría no está bancarizado. En la entrevista, Perdomo agregó “Nos parece interesante esos créditos, y en la medida en que no existan topes a las tasas de interés habrá competencia y nosotros podremos bancarizar esa parte de la población que hoy

<sup>29</sup> GARCIA, Los préstamos para atajar al 'gota a gota' nada que despegan, El Tiempo, 2015.

<sup>30</sup> VILLABONA, Jairo. Análisis a los 10 bancos más grandes del país. Universidad Nacional. Abril 2014.

no tiene acceso al sector financiero y acude a canales no convencionales de crédito.<sup>31</sup>

Así las cosas; el 6,5 por ciento de la población colombiana está expuesta a prestamistas informales, según estima el Banco Mundial <sup>32</sup> La cifra, de acuerdo con la Banca de las Oportunidades, está en línea con el 'Estudio de demanda de inclusión financiera 2015', que indica que el 9 por ciento de los microempresarios y el 6 por ciento de las personas en el país acuden a prestamistas informales.

A pesar de conocer las bondades que traería para la economía una accesibilidad al crédito, el panorama para el presente año no es el más alentador. Según información publicada por la revista Dinero, los bancos evidenciaron un aumento de la demanda de créditos comerciales y de vivienda, mientras que en los créditos de consumo y los microcréditos se evidenció una desaceleración, según datos de la Encuesta trimestral sobre la situación del crédito en Colombia, aplicada el pasado diciembre por el Banco de la República.<sup>33</sup>

En la misma publicación se encontró que las quejas más comunes que tienen los clientes en cuanto al trámite de la negociación de crédito son las altas tasas de interés y el largo proceso del crédito. Los clientes de las cooperativas indican como principales inconformidades también el largo proceso del crédito, pero además las altas garantías exigidas.<sup>34</sup>

Según un informe a diciembre de 2016 publicado por el Banco de la Republica, durante el cuarto trimestre de 2016 la percepción de la demanda por nuevos microcréditos se ubicó en niveles cercanos a cero, tanto para el mercado de microcrédito (0,30%) como para las entidades reguladas (0,25%), comportamiento que se presentó a lo largo de todo el año. Aunque estos indicadores se ubicaron por encima del promedio del último año, reflejan una caída significativa en la demanda con respecto al promedio de 2015, cuando se ubicaban en 14,4% y 29,0%, en su orden.<sup>35</sup>

En cuanto a los factores que les impiden otorgar un mayor volumen de microcrédito, este informe señala que los intermediarios manifiestan que los principales siguen siendo la capacidad de pago de los clientes y el sobreendeudamiento, la actividad económica del cliente y el destino del crédito son los factores que más incidieron.<sup>36</sup>

---

<sup>31</sup> GARCIA, Op.Cit.

<sup>32</sup> THEWORLD BANK. The global index database 2014. Disponible en internet <http://www.worldbank.org/en/programs/globalindex>

<sup>33</sup> BANCO DE LA REPÚBLICA

<sup>34</sup> BANCO DE LA REPÚBLICA

<sup>35</sup> BANCO DE LA REPÚBLICA. Encuesta sobre la situación actual del microcrédito en Colombia del cuarto trimestre de 2016, Departamento de Estabilidad Financiera del Banco de la República

<sup>36</sup> *Ibíd.*

En la encuesta realizada por el Banco de la República, se analizaron los cambios en las políticas de asignación de nuevos créditos que han adoptado los intermediarios financieros. En relación con esto, el 53.3% de los bancos manifestaron haber incrementado sus exigencias para otorgar créditos comerciales, mientras que el restante 46,7% las mantuvo iguales. En contraste, 44.4% de las CFC encuestadas indicaron que mantuvieron inalteradas sus exigencias y el 55.6% las incrementaron. En esta encuesta, ninguna CFC manifestó que las reduciría.

En cuanto a los créditos de consumo, se observa que para el caso de los bancos la el 46.2% señaló haber incrementado o mantenido inalteradas las exigencias y 7.7% indicó haberlas reducido. Este tipo de intermediarios afirmó que este comportamiento de las exigencias obedeció a la mayor incertidumbre en las perspectivas económicas. Para el caso de las CFC y las cooperativas, la mayoría de las entidades mantuvo inalterados los requerimientos en un 55,6% y 60,0%, respectivamente.

Para los créditos de vivienda el 57.1% de los bancos indicó no haber cambiado los requerimientos para otorgar nuevos préstamos durante los primeros tres meses de 2016, mientras que un 28.6% manifestó haber sido más restrictivo. Respecto a las cooperativas, la mitad de las entidades incrementó sus exigencias y la otra mitad las mantuvo iguales. La razón que más motivó los incrementos fue la perspectiva económica desfavorable, en el caso de los bancos, y la menor tolerancia al riesgo en el de las cooperativas. Adicionalmente, la mayoría de las entidades espera incrementar o mantener las exigencias.

En relación con el microcrédito, el 66,7% de los bancos manifestó no haber cambiado sus exigencias para aprobar nuevos créditos, mientras que el 33,3% restante las endureció. Dichos incrementos estuvieron asociados, en su mayoría, con la perspectiva económica menos favorable o incierta.

En cuanto a los aspectos con los que las entidades evalúan el riesgo de sus nuevos clientes, los bancos y las CFC afirmaron que la historia crediticia del cliente es el más importante. En el caso de las cooperativas el criterio que más pesa a la hora de analizar el riesgo de un deudor es el flujo de caja proyectado, aspecto también relevante según los bancos. El 28.8% de los bancos indicaron que la razón principal por la cual no otorgan nuevos créditos o entregan una cuantía inferior a la solicitada son las dudas sobre la viabilidad financiera del solicitante. Para las CFC y las cooperativas el elemento más importante corresponde a la historia crediticia del cliente en otra institución financiera en un 21,0% y 23,3%, respectivamente.

Es de destacar que un gran número de colombianos cuenta con reportes negativos en centrales de riesgo; como consecuencia del inadecuado manejo de productos o servicios que se encuentran por fuera del sistema financiero como

servicios públicos, planes de celulares, televisión por cable, entre otras. Por otra parte, estos reportes en ocasiones se derivan de servir como codeudores de créditos para amigos y familiares, lo que dificulta que en un futuro alguno de estos reportados pueda acceder a un crédito o acceda nuevamente a servir como codeudor.

Por último, al analizar las quejas de los clientes en el trámite de la negociación del crédito, se encuentra que según los bancos y las CFC las altas tasas de interés son las más frecuentes, mientras que para las cooperativas lo son las condiciones de aprobación del crédito. En el caso de los bancos las quejas de los clientes en cuanto a las tasas de interés se han venido incrementando.<sup>37</sup>

Estas barreras para el acceso a créditos han llevado a los colombianos a buscar soluciones en el mercado extrabancario, los que en algunos casos terminan incurriendo en delitos de usura violando los límites establecidos por las autoridades o de captación ilegal de dineros.

---

<sup>37</sup> Ibíd.

## **4. DELITOS DE CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO Y USURA**

### **4.1 EL DELITO DE CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO**

De acuerdo con la normatividad, el Decreto 4336 de 2008 modificó el artículo 316 y 316 A, de la Ley 599 de 2000 aumentando las penas y las multas de la captación masiva y habitual de dinero quedando de la siguiente manera:

Artículo 1°. Modificarse el artículo 316 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ART. 316. — Captación masiva y habitual de dinero. El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.

Artículo 2°. Adicionase el artículo 316A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ART. 316 A. —Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el sujeto activo de la conducta por el hecho de la captación masiva y habitual, quien habiendo captado recursos del público, no los reintegre, por esta sola conducta incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Corte Constitucional en Sentencia C-224 de 2009 declaró que las normas anteriores eran exequibles en el entendido que solo tendría vigencia de un año contados a partir de la expedición del mencionado decreto, a menos que fuera adoptado como legislación permanente. El Congreso de la Republica de Colombia, modificó el artículo 316 y adicionó el 316 A, el 12 de noviembre de 2009 a través de la Ley 1357 de 2009 en donde la norma de emergencia fue adoptada como norma permanente.

En Colombia proliferan captadoras ilegales de dinero que ofrecen altos rendimientos en plazos muy cortos. Este fenómeno ha llevado a una desbancarización del mercado, a pesar de que quienes invierten bajo esas modalidades, son conscientes del alto riesgo que corren, ya que en muchos casos pierden hasta los ahorros de toda una vida, debido que estas inversiones no cuentan con el seguro de depósito del Fogafin.

En la actualidad estas captadoras ilegales se disfrazan de empresa multinivel para encubrir sus acciones, generando un considerable desprestigio a las empresas de



multinivel autorizadas, en las cuales la compensación o rendimiento que decida pagar a su vendedor, corresponde proporcionalmente a las ventas que registre y en las que no se entrega dinero solo por vincular a nuevas personas dentro del sistema.<sup>38</sup>

Otra práctica común y que se ha convertido en la más promocionada recientemente, es la de invertir en monedas virtuales o criptomonedas, ofreciendo rendimientos de hasta el 100% en dos meses a quienes entreguen sus recursos e incluso incitan a los inversionistas a traer a más personas.

La Superintendencia de Sociedades ha informado que estas personas y empresas usualmente operan bajo seudónimos y organizan foros y encuentros privados en distintas plataformas tecnológicas para no dejar rastros. Finalmente, la Super sociedades se pronunció al respecto informando que en Colombia no hay compañías multinivel autorizadas a transar este tipo de activos y que la única moneda legal en Colombia es el peso.<sup>39</sup>

## **4.2. USURA**

Usura en árabe significa incremento, exceso. La definición de usura por el Qadi Abu Bakr Ibn al-'Arabi en su "Ahkamul Qur'an" es: Usura o Riba, es cualquier incremento injustificado por sobre el contravalor ("iwadun)". Otra forma de expresar lo mismo es: "Usura es cualquier incremento injustificado entre el valor de los bienes dados y el contravalor de los bienes recibidos".

En una transacción usurera, lo que se incrementa no es sólo la cantidad, como por ejemplo el peso de un bien frente al otro. El valor incluye la cantidad y la calidad de los bienes, y es también un reflejo del libre mercado y el de una transacción justa. Se debe entender bajo esta definición que los bienes son cualquier cosa que contenga una riqueza en general que pueda ser vendida o comprada, incluyendo las mercancías y el uso parcial de las mercancías rentables. El valor de los bienes es la relación de comparación con algunos otros bienes en una transacción comercial justa.

Lo anterior demuestra que la usura es una práctica antiquísima, hasta el punto de que en las sagradas escrituras se pueden encontrar referencias de esta. Por ejemplo, en Levítico 25:36, podemos encontrar "No tomarás interés ni usura, antes bien teme a tu dios y deja vivir a tu hermano junto a ti. No le darás a interés tu dinero ni le darás tus víveres a usura." De igual manera en Deuteronomio 23:20 se tienen que "No prestarás a interés, ya se trate de réditos de dinero, o de víveres, o de cualquier cosa que produzca interés." Finalmente, en Ezequiel 18:8-9, se define como un hombre justo a aquel que no presta con usura ni cobra intereses.

---

<sup>38</sup> SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES

<sup>39</sup> SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES

Estas tres citas del Antiguo Testamento, representativas de bastantes más, muestran que la prohibición de la usura se remonta a las raíces legales y éticas de la civilización europea. La prohibición fue confirmada y aún reforzada por los primeros cristianos. San Agustín, por ejemplo, que define como usura toda transacción en la que una persona espera recibir más de lo que ha dado, consideraba la usura tan prohibida, que cualquier beneficio obtenido de ella ni siquiera podía darse como limosna.

Por otra parte, Tomás de Aquino seguía manteniendo esta posición, con claridad y vigor, en el siglo XIV. En la tradición clásica, encontramos que Aristóteles rechaza la usura categóricamente, decía que, de todas las formas de transacción, la usura es la más depravada y la más odiosa. La usura no sólo se propone un objetivo antinatural, sino que hace un uso erróneo del dinero en sí, pues el dinero fue creado para el intercambio, no para ser incrementado con la usura. La usura es la producción antinatural de dinero con dinero.

Cuando a esto se añade la condena de Platón, que afirmaba que la usura enfrenta inevitablemente a una clase contra otra y es, por lo tanto, destructiva para el estado, y la de los filósofos romanos Cicerón, Catón y Séneca, se puede ver que tanto la tradición judeo-cristiana como la greco-romana, que juntas constituyen la principal fuente de la civilización europea, eran unánimes a este respecto.

Aun que existía desde tiempos antiguos esta prohibición, esto no quiere decir que no existieran transacciones usureras. En una época temprana, los antiguos judíos declararon poseer una licencia procedente de las escrituras que les permitía practicar la usura, pero son las condiciones, bajo las cuales, decían ellos, les estaba permitido practicarla, lo que aclara la naturaleza real de la transacción usurera. Esta cita sobre la cual se soportan los antiguos judíos; se puede hallar en Deuteronomio, capítulo 23, versículo 21, que reza así: "Al extranjero podrás prestarle a interés, pero a tu hermano no le prestarás a interés".

Lo que queda aquí establecido, es la existencia de prácticas usureras desde el mismo nacimiento de la civilización moderna y organizada. Confirma esto que la usura se ha venido desarrollando y evolucionando hasta la actualidad. Colombia como país en vías de desarrollo, no está exento de esta actividad delictiva. De tal forma que en el pasado mes de marzo mediante una publicación en la revista Dinero, La Superintendencia Financiera volvió a llamar la atención de los consumidores pidiéndoles que antes de realizar cualquier operación con estas empresas; consulten con la entidad si las firmas que les ofrecen créditos u otros servicios financieros están realmente vigiladas y cuentan con respaldo para realizar estas operaciones. La advertencia emanada de la Superintendencia Financiera se da por la detección de siete nuevas firmas que ofrecen créditos y aseguran estar bajo el control de la Superfinanciera, sin ser esto realidad. Estas empresas no vigiladas, hacen uso de nombres iguales o similares de sociedades

reconocidas que sí están bajo la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia para generar confusión.

La superintendencia detectó que, en algunos casos, estas firmas también utilizan logos similares al de entidades reconocidas y vigiladas para confundir a sus posibles clientes. Así como los logos de la DIAN y de ETESA con el ánimo de dar avisos de legalidad a sus acciones.

Las firmas identificadas por la Superintendencia Financiera son: Sevifinanciera, Internacional Financiera, Scoti-bank, Credifinanzas, Unicredito, Efecticreditos y Credi expres. Estas utilizan como medio para promocionar sus servicios la internet o volantes distribuidos en las calles, incluso una de estas se identifica con el NIT de otra empresa.<sup>40</sup>

Bajo esta modalidad de créditos que se presentan en el mercado informal, se cobran intereses del 20 por ciento mensual,<sup>41</sup> mientras que la tasa de usura certificada para los créditos de consumo y ordinarios para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017 es de 33,51% efectivo anual. Este interés representa una tasa mensual de 2,79% para este tipo de créditos.<sup>42</sup>

Se considera usura la tasa de interés que se cobra por un crédito que supere el 50% del interés corriente vigente para el periodo en cuestión. La tasa de usura es el límite máximo con el que un particular o una entidad financiera pueden cobrar por intereses sobre un préstamo.

La entidad que fija la tasa de usura no es la Superintendencia financiera como se suele creer, sino el mismo mercado financiero. Al respecto la función de La Superintendencia financiera es la de certificar tanto el interés corriente como la tasa de usura, mas no la de fijarla. La Superintendencia Financiera es el producto de la fusión entre las antiguas Superintendencia de Valores y Bancaria, ordenada por el decreto 4327 de 2005.

La tasa de usura es el resultado de multiplicar el interés bancario corriente por 1.5. El interés corriente es resultado del comportamiento que tienen en el mercado los créditos otorgados por los bancos en el mercado financiero, estos a su vez están afectados por las políticas del Banco de la Republica. Por lo anterior, la Superintendencia Financiera no puede hacer otra cosa que certificar lo que en la realidad ocurre con los intereses cobrados por las entidades bancarias. Así las cosas, la Superintendencia certifica los intereses que se cobran, mas no los intereses son cobrados con base a la certificación de la Superintendencia.

El estatuto orgánico financiero, en su artículo 326, numeral 6, contempla que entre las funciones de la Superintendencia financiera se tiene:

---

<sup>40</sup> Ibíd.

<sup>41</sup> SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<sup>42</sup> SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c. Certificar la tasa de interés bancario corriente correspondiente a las distintas modalidades de crédito que determine el Gobierno Nacional, mediante normas de carácter general. Esta función se cumplirá con base en la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito, analizando la tasa de las operaciones activas mediante técnicas adecuadas de ponderación, y se cumplirá con la periodicidad que recomiende la Junta Directiva del Banco de la República.

Las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria se expresarán en términos efectivos anuales y regirán a partir de la fecha de publicación del acto correspondiente; d. Modificado, art. 83, L. 795 de 2003. Certificar, de conformidad con el artículo 305 del Código Penal, la tasa de interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos.

Como se ha explicado antes, la usura se encuentra tipificada dentro del código penal, el cual en su artículo 305 establece que:

El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Código penal

En cuanto al código de comercio, en el artículo 884, solo se limita a establecer:

Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. Código de comercio

Por otro lado, la ley 45 de 1990, en su artículo 72, sostiene:

Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor

perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse.

El código civil, en su artículo 2231 expresa: El interés convencional que exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, será reducido por el juez a dicho interés corriente, si lo solicitare el deudor.

La tasa de usura desde el punto de vista tributario tiene una gran connotación, puesto que para los contribuyentes que paguen intereses a particulares o a entidades no sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, solo se les permite solicitar como deducción la suma pagada por concepto de intereses que no exceda la tasa de usura. (Art. 117, Estatuto Tributario.)

Para el caso de los intereses pagados a las entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera son deducibles en su totalidad a excepción del componente inflacionario, que para los no obligados a realizar ajustes por inflación no es deducible. (Art. 118, E.T.), lo que significa que para quienes aplican los ajustes por inflación si pueden tomar como deducción la totalidad de los intereses y demás gastos financieros incurridos.

Igualmente, el interés de mora que se debe pagar por deudas tributarias es igual a la tasa de usura según lo establece el artículo 635 del estatuto tributario modificado por el artículo 141 de la ley 1607 de 2012.

## 5. MANIOBRAS EVASIVAS DEL DELITO DE CAPTACIÓN ILEGAL Y USURA

Las modalidades usadas por las empresas no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la comisión de estos delitos sin ser judicializados, son diversas. Sin embargo, al momento de esta investigación se identificaron las más usadas. Para esto se tomaron casos reales en los que ya existe una sentencia.

### 5.1 CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

De acuerdo con el Código de Comercio Colombiano las cuentas de participación se definen así:

Art. 507.- La participación es un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

Por su parte César Vivante expresa: “La asociación es un contrato por el cual una persona concede parte a otra en las ganancias y pérdida de sus operaciones mercantiles. Llamaremos asociante al que dirige la operación y asociado al que sigue su suerte participando en los resultados”.<sup>43</sup>

De conformidad con la norma citada, se reconoce como característica propia de la mencionada figura jurídica la intención de dos o más comerciantes de crear un mecanismo jurídico de colaboración necesario para el cumplimiento de un fin propuesto. Esto es la celebración de una o varias operaciones mercantiles.

Para ello se asocian los partícipes y se designa a uno de ellos para que ejecute las operaciones en su solo nombre y bajo su crédito personal, correspondiéndole luego rendir cuentas de su gestión y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

Así las cosas, se observa que a través del citado mecanismo jurídico el legislador buscó facilitar la celebración de unas operaciones mercantiles de interés de varios comerciantes sin que para ello deban constituir una de las categorías de sociedades tradicionales.

Las cuentas de participación no son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, la responsabilidad recae sobre cada uno de los partícipes. En cuanto al impuesto sobre las ventas, la responsabilidad recae sobre el gestor y es este quien debe facturar en el caso de existir la obligación.

---

<sup>43</sup> VIVANTE, Tratado de Derecho Mercantil. 932, p. 576

Es importante anotar que las cuentas de participación no constituyen una persona jurídica, y no posee un nombre, domicilio ni patrimonio. La contabilidad es responsabilidad del gestor, aunque los partícipes individualmente deben registrar sus ingresos, gastos y costos, y su utilidad de acuerdo a su participación.

La responsabilidad es de los partícipes es de acuerdo a su participación, pero la responsabilidad del gestor es ilimitada por ser el quien representa y ante el público ostenta la calidad de dueño único.

Frente al panorama planteado, La Corte Constitucional ha resuelto de manera enfática no eliminar del ordenamiento jurídico las cuentas en participación. La Corte ha indicado que esto no solucionaría los problemas de corrupción y defraudación del Estado y aclarando que “más bien podría significar la eliminación de herramientas jurídicas que cumplen funciones económicas importantes”, haciendo primar de esta manera la garantía general de igualdad y de libertad de empresa, puesto que los males que aquejan a nuestra sociedad no provienen de los contratos señalados en el Código de Comercio sino de la manera como éstos son utilizados por los particulares, para lo cual se cuenta con sanciones penales que sí tienen por objeto disuadir y castigar a los delincuentes.<sup>44</sup>

Esta sentencia simplemente reafirma que existen razones constitucionalmente válidas para justificar el carácter oculto de los partícipes, como serían los derechos a la intimidad, la honra y el buen nombre, ante los cuales el derecho de información podría ceder, estando llamado a responder el socio gestor que siempre será la cabeza visible.

## **5.2 CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN**

El mandato se encuentra regulado en los artículos 2142 al 2199 del Código Civil, el cual expresa:

Artículo 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.

El mandatario puede obrar de dos maneras. La primera en representación del mandante, asumiendo su personería como si este fuera el que celebrar con terceros el acto o contrato. En este caso se produce efectos frente a las partes y frente a terceros. La segunda forma consiste en obrar en su propio nombre, sin representar al mandante, no dando noticia a terceros de la calidad en que obra. En este caso los efectos se limitan a los contratantes.

---

<sup>44</sup> SENTENCIA C-790/2011. Referencia: expediente D-8499 Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 510 y 511 (parciales) del Decreto Ley 410 de 1971, "Por el cual se expide el Código de Comercio". Demandante: Camilo Pabón Almanza. Magistrado ponente: NILSON PINILLA PINILLA

La remuneración correspondiente al ejercicio del mandato es contingente y aleatoria, pues tanto su existencia como su cuantía dependen de los resultados de la gestión del negocio y de la suma líquida o liquidable en que el litigio se traduzca para las personas que en el pacto intervienen. El contrato de mandato no es en la legislación colombiana gratuito en esencia, pues la remuneración se determina por las partes, la ley o el juez.

El contrato de mandato es consensual, no requiere de formalidades especiales para su perfeccionamiento; excepcionalmente es solemne, si así lo exige la ley para constituirlo. Se perfecciona por la aceptación del mandatario, la cual puede ser expresa o tácita. Aquellas personas que se encargan de negocios ajenos, están obligadas a declarar lo más pronto posible, de lo contrario su silencio se mirará como aceptación. Puede haber pluralidad, es decir, uno o más mandatos, y uno o más mandatarios.

Si se constituyen dos o más mandatarios, la gestión podrán dividirla entre sí, salvo si se les ha prohibido obrar separadamente, ya que de este modo será nulo, según artículo 2153 del código civil. Si son dos o más los mandatarios, y por la constitución del mandato están obligados a obrar conjuntamente, la falta de uno de ellos, por cualquiera de las faltas antedichas, pondrá fin al mandato de conformidad con el artículo 2198 del mencionado código.

Al analizar lo preceptuado por el Artículo 2157 del código civil. “El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato, fuera de los casos en que las leyes autoricen para obrar de otro modo”. Se tiene que cuando la voluntad del mandate está expresamente en forma clara y precisa, a esas normas debe ajustarse el mandatario si aspira a intermediar fielmente la voluntad de su representado y a vincular su responsabilidad civil para el cumplimiento de las prestaciones contraídas a su nombre.

Este concepto se refuerza en el Artículo 2158. “El mandato no confiere al mandatario más que el poder de efectuar los actos de la administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le haya encomendado. Para todos los actos que salgan de esos límites, necesitará poder especial”.

Cabe destacar que el mandatario podrá prestar dinero, al interés designado por el mandante, o al interés corriente, con expresa autorización; y no para sí mismo, salvo aprobación del mandate.



Un claro ejemplo de la utilización de esta figura para la evasión del delito de captación ilegal, fue lo que intento realizar la firma Alternativas Financieras SAS Altefin, de la cual se ordenó toma de posesión el 27 de agosto de 2014, mediante Auto 400-012257.

En este caso la Superintendencia de Sociedades ordenó la Intervención mediante la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio y la suspensión inmediata de las actividades de las sociedades Asfaltos La Herrera, EAR Ingenieros Ltda. En reorganización, Chamat Ingenieros Ltda., Star 132 SAS y WB SAS.

Estas sociedades fueron involucradas al proceso de intervención de Alternativas Financieras SAS (Altefin), el auto indica que el agente interventor de Altefin SAS evidenció que las sociedades EAR Ingenieros y Asfaltos La Herrera recibían dinero de las captaciones realizadas por esta compañía. Así mismo, advirtió sobre préstamos que con estos recursos se hacían a consorcios de los que las empresas intervenidas eran integrantes, como Consorcio SM, Consorcio AG, Consorcio C&G, Consorcio Medellín, Consorcio Luz y Consorcio Heco.

Según los documentos que obran en su proceso de intervención, quedó claro que fue el estructurador de una operación de captación de dineros del público catalogada como ilegal, dando lugar a que se llevara a cabo una operación que tuvo como objeto recaudar dineros de terceros a cambio de intereses fijos. De tal manera que las sociedades y las personas naturales socias de las mismas, hacían parte de diversos consorcios destinatarios de los créditos otorgados con los dineros de los afectados que habían invertido sus recursos en Altefin.

El Auto 400-012257, por el cual se ordenó la intervención de Alternativas Financieras SAS (Altefin), indicó que el objeto social de esta sociedad era el de celebrar y desarrollar contratos comerciales de mandato y/o de corretaje para ejecutar a través de éstos las operaciones mercantiles que les sean encargadas por terceros.<sup>45</sup>

### **5.3 CORRETAJE**

El corretaje es una especie de contrato comercial por medio del cual una persona denominada corredor, el cual debe tener conocimiento en el mercado es intermediario para poner en contacto a dos o más personas, con el objetivo de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado con las partes, pues su papel fundamental es ser un simple intermediario para facilitar el acercamiento de las partes, de acuerdo a la definición aportada por el código de comercio en el artículo 1340.

---

<sup>45</sup> SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES

El contrato de corretaje se diferencia del contrato de comisión, en que el comisionista actúa en nombre propio, es decir, los negocios que le encomendó el comitente los ejecuta en nombre propio, mientras que el corredor solo actúa para acercar a las partes para que estas celebren el negocio, el corredor es un facilitador de las relaciones entre comerciantes, ya que los pone en contacto para que estos realicen negocios.<sup>46</sup>

Este tipo de contrato ha facilitado que empresas o personas naturales operen como mesas de dinero independientes prestando asesoría a sus clientes y actuando a nombre de ellos para ordenar operaciones en el mercado. Estas empresas se conocen con el nombre de ordenantes, los cuales actúan de manera paralela a las comisionistas de bolsa, que son las autorizadas legalmente para manejar el contrato de corretaje.

Uno de los casos más sonados es el de la firma Probolsa, cuyo nombre la relacionaba incluso con el mercado legal. Esa firma llegó a manejar inversiones multimillonarias de los departamentos de Cauca, Nariño y Arauca sin estar autorizada para captar dinero ni realizar este tipo de operaciones.

La asesoría de cualquier naturaleza para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros, se considera también operación de intermediación y solamente podrá ser realizada por entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Bajo esta normativa estarán las llamadas mesas de dinero independientes que actúan sin vigilancia estatal, varias de las cuales han sido intervenidas en los últimos meses por el organismo de control. Sin embargo, El decreto no significa que un familiar o un allegado al inversionista no pueda actuar como su representante u ordenante ante una entidad financiera.<sup>47</sup>

Al igual que se menciona en capítulos anteriores, es el caso de la firma Altefin, quienes adicional al uso de contratos de mandato, utilizó contratos de corretaje bajo los cuales la sociedad recibía dineros de inversionistas, los cuales posteriormente entregaba a título de mutuo a terceros que lo requirieran, por lo cual se ofrecía al inversionista un rendimiento que oscilaba entre el 12% y el 20%.

En dicha providencia se indicó que los documentos que obran al expediente, se evidencian que el contrato que firmaba Altefin con sus clientes en realidad no correspondía a un corretaje, sino a contratos que la sociedad efectuaba con terceros, con los dineros que había recibido de los inversionistas. Estos

---

<sup>46</sup> ZAMBRANO, En qué consiste el contrato de corretaje, 2012

<sup>47</sup> GONZÁLEZ, Los asesores ilegales

inversionistas no conocían al destino final de los dineros de su inversión o los que daban como préstamo a Altefin SAS.<sup>48</sup>

#### **5.4 CONTRATÓ DE COMPRAS DE CESIÓN DE DERECHOS**

Derecho personal es el que se tiene y se puede reclamar de cierta persona que, por un hecho suyo o por la sola disposición de la ley, han contraído obligaciones correlativas. Son principales los que nacen o tienen sus fuentes en las situaciones previstas en el artículo 1494, son accesorias: anticresis, el privilegio y la fianza. Derechos personales o créditos son los que se pueden ceder al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 57, el cual dispone: La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. El titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título, puede disponer por cualquier causa, onerosa o gratuitamente, por constituir un activo patrimonial.

De lo anterior se desprende que la cesión no produce efecto alguno mientras no se haga la entrega del título o del documento que se otorgue, que llevará la nota de traspaso con la designación del cesionario y con la firma del cedente. A partir de ese momento se tendrá el cesionario como titular del crédito. Por lo tanto, participa de la naturaleza de contrato real, toda vez, que se perfecciona con la entrega.

Como ejemplo de la utilización de este ardid se tiene el caso de la firma denominada VALORES URBANOS S.A.S. Esta empresa celebró contratos de cesión de derechos económicos y pacto de retroventa de derechos económicos, en virtud de los ofrecimientos comerciales que realizó la sociedad VALORES & BANCA DE INVERSIÓN S.A.S. respecto de los proyectos constructivos ICANTI, NOVANTA y TORRE 99 o también denominado ICONO, cuyo desarrollo estaba a cargo de la sociedad VALORES URBANOS S.A.S. tal como se resuelve mediante resolución número 1129 de 2011 emanada de la superintendencia financiera de Colombia.

Conviene precisar que el mecanismo de financiación estructurado por la sociedad VALORES & BANCA DE INVERSIÓN S.A.S. contempla como uno de sus objetivos, vincular, a través de la fuerza comercial con la que cuenta esta sociedad, a personas indeterminadas que cuenten con excedentes de liquidez y que estén interesadas en entregar sus recursos para financiar los proyectos inmobiliarios a cargo de la sociedad VALORES URBANOS S.A.S.<sup>49</sup>

En la mencionada resolución se describe como la fuerza comercial de la sociedad VALORES & BANCA DE INVERSIÓN S.A.S. tenía a su cargo la tarea de realizar las invitaciones o los ofrecimientos comerciales que permiten a la sociedad

---

<sup>48</sup> SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

<sup>49</sup> COLOMBIA. Leyes y Decretos. Resolución 1129 de 2011. p. 3. Bogotá D.C: Superintendencia Financiera de Colombia

VALORES URBANOS S.A.S. celebrar con personas indeterminadas o inversionistas, los contratos de cesión de derechos económicos y pacto de retroventa de derechos económicos, a través de los cuales captó o recaudó de forma no autorizada dineros del público.<sup>50</sup>

Luego de la inspección realizada por la superintendencia financiera de Colombia, se pudo establecer que respecto de la sociedad VALORES URBANOS S.A.S. se ha advertido la existencia de hechos objetivos y notorios que atentan contra lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008 y que en concordancia con el Decreto 1981 de 1988, permitieron adoptar una medida de intervención de las que trata el Artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.<sup>51</sup>

## **5.5 ACCIONES EVASIVAS DEL TOPE DE USURA**

Para entender como algunas entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera logran eludir los topes máximos, se debe entender lo establecido en las normas colombianas al respecto. La Superintendencia Bancaria deja esto establecido mediante la Circular Básica Jurídica 007 de 1996. Otro punto de vista surge del artículo 884 del Código de Comercio.

Así las cosas, para determinar si los intereses cobrados por las partes se encuentran dentro de los límites legales, es preciso saber que elementos se entienden incluidos dentro del concepto de intereses remuneratorios y moratorios. La ley 45 de 1990 en su artículo 68 dispone:

Artículo 68. Sumas que se reputan intereses. Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. Así mismo, se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito en exceso de las sumas que señale el reglamento.

Al respecto Díaz Ramírez opina “La regla es clara: si el acreedor brinda al deudor servicios distintos de la facilidad de crédito, está legitimado para cobrarlos, como ocurre con la disponibilidad en la apertura de crédito, pero no le es lícito incrementar la tasa de interés cobrando servicios inexistentes. Hacen parte de los intereses el costo del estudio del crédito y de cualquier otro servicio vinculado al crédito mismo.”

Por otro lado, el artículo 1168 del Código de Comercio en materia de mutuo comercial menciona la siguiente prohibición “pactos que conlleven la simulación de intereses legalmente admitidos.” Por su parte, el inciso primero del numeral 3º

---

<sup>50</sup> Ibíd.

<sup>51</sup> Ibíd.

del artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), establece que según lo dispuesto por el artículo 64 de la ley 45 de 1990, y para los efectos del artículo 884 del Código de Comercio en materia de límites a la tasa de interés, en las obligaciones pactadas con cualquier cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés.

Con relación a los intereses de mora el inciso 2º del artículo 65 de la ley 45 de 1990 prevé qué sumas se reputarán como intereses moratorios al afirmar que “Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”

Como consecuencia de lo ya expuesto, La Superintendencia Bancaria en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 en el título II, capítulo 1º, letra f., recogiendo lo dicho en la Circular Externa OJ-78 de 1984, aduce que los límites en materia de intereses comerciales corresponden a tasas efectivas anuales, las cuales “... son las indicadas para reflejar la verdadera rentabilidad obtenida.

Sin embargo, para evadir el control en el cobro de intereses bastaría con pactar tasas de interés que, si bien nominalmente resultarían inferiores a las permitidas, mediante el simple expediente de prever modalidades de pago anticipadas, se estarían obteniendo tasas reales por encima de los límites legales, dejando en el plano meramente teórico las disposiciones legales que los establecen.”<sup>52</sup>

Un ejemplo de esto sería el siguiente. Al tomar el límite de usura establecido para el segundo trimestre de 2017, se tiene que es del 33,5% Efectivo Anual. Al convertir esta tasa a una tasa periódica vencida de capitalización mensual se obtiene una equivalencia de 2,44% mes vencido. Al llevarla a una capitalización anticipada, es decir, si se pactara el pago del interés al inicio de cada periodo y no al final como la tasa vencida, se tiene una tasa de 2,37% mes anticipado. Al suponer que la entidad pacta con el deudor un interés del 2,44 % mensual; y en vez de cobrarlo de forma vencida lo hace de forma anticipada, se traduce en una tasa efectiva anual del 34,51%. De esta forma se estaría sobrepasando el tope máximo de usura.

---

<sup>52</sup> TRUJILLO SÁNCHEZ, PINTO TRUJILLO, *Límites a las tasas de interés. sanciones aplicables cuando sobrepasen los montos máximos* Bogotá, 2011.p 12

## CONCLUSIONES

En la presente investigación se demuestra el grado de influencia y poder que posee el sector financiero colombiano sobre la expedición de normas y decretos, que distantes de favorecer al usuario, terminan por favorecer sus prácticas eminentemente comerciales. De igual forma, es bien sabida la financiación que las entidades financieras hacen a las campañas presidenciales, logrando que el mandatario de turno se convierta en uno más de sus empleados.

El sector financiero colombiano, es el sector de mayor crecimiento en el país a pesar de la desaceleración de la economía. Esto se debe, entre otras cosas, al diferencial o spread que existe entre las tasas de captación que reconocen a sus usuarios y las de colocación que cobran a sus deudores.

El grado de concentración de los servicios financieros u oligopolio, además de la discrecionalidad que poseen para la concesión de créditos, ha hecho que restrinjan el acceso a créditos dentro del sector bancario, el cual se encuentra reglado y vigilado.

A lo anterior se debe sumar la falta de educación financiera de los colombianos, los cuales no conocen las verdaderas bondades de los créditos; usándolos para el consumo y no para inversiones. Igualmente, el desconocimiento de los productos financieros que solucionen en un momento determinado una necesidad específica del usuario.

Los gastos financieros que debe incurrir un colombiano promedio, como el cuatro por mil, el gravamen a los movimientos financieros, las cuotas de manejo, las consultas de saldos, los retiros, los extractos, entre otros, ha llevado a una desbancarización. Esto sumado a las excesivas exigencias de los bancos al momento de estudiar un crédito impide el acceso a créditos en entidades reguladas.

La necesidad de contar con fuentes de financiación para la cobertura de gastos cotidianos empuja a mucha gente a buscar créditos del mercado extrabancario, haciéndolo presa fácil de usureros y gota a gotas. Esta misma necesidad y la avaricia son caldo de cultivo para prácticas de captación ilegal de dinero, que en algunos casos se disfrazan de empresas multinivel. Muchos de estas maravillosas inversiones se constituyen en la mejor herramienta para el lavado de activos de grupos ilegales.

Las entidades vigiladas han encontrado la manera de eludir la vigilancia de la superintendencia en cuanto al nivel de usura. Para esto, han implementado cobros que se disfrazan como estudios de créditos, inscripciones o registro de prendas, comisiones, papelería, entre otros. Igualmente, las empresas del sector real,

hacen uso de contratos que permiten evadir el vínculo existente con el acreedor para ocultar la acción de captación masiva.

Si bien existe una entidad como la superfinanciera que regula y vigila el sector financiero en Colombia, no se hace lo mismo para controlar la proliferación de empresas que ofrecen créditos sin mayores requisitos y mucho menos las captadoras ilegales que abundan en el país.

Aunque se implementó el modelo de microcréditos y crédito de consumo de bajo monto, este solo ha servido para que las entidades que los ofrecen puedan cobrar unas tasas de interés mayor.

Queda claro que la mayor dificultad que posee un colombiano al momento de solicitar un crédito es el lleno de los requisitos exigidos, sin embargo, los bancos no están dispuestos a mejorar estas condiciones.

En contratos diferentes al mutuo para hacer prestamos, se destaca el caso de los contratos por comodato, donde se les permite la tenencia del bien por el tiempo convenido, sin que exista el traspaso de la propiedad como si ocurre en los contratos de mutuo. Este tipo de actividades, a pesar de ser un hecho lícito para la ley, puede convertirse en un medio para la realización de actividades ilícitas como el lavado de activos. Pero igualmente puede ser un arma de doble filo para el comodatario, pues debe de obrar con la máxima diligencia; es decir, responde de la culpa grave, leve y levísima. Es tanta la responsabilidad que tiene el comodatario, que incluso se le hace responsable del caso fortuito, que es la mayor responsabilidad que se le puede imponer a un deudor.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANDI. Sistema financiero y Régimen bancario Disponible en internet:  
<http://www.andi.com.co/es/GAI/Guilnv/SisFin/RegBan/Paginas/OtEnt.aspx>
- ARANGO LONDOÑO, Gilberto. Estructura económica colombiana. 8 ed. Bogotá: Mc Graw Hill, 2010
- ASOBANCARIA. ¿Por qué es tan importante cuidar la cartera en mora? En: Revista Dinero 2017. Disponible en internet}.  
<http://www.dinero.com/noticias/asobancaria/128>
- BANCO DE LA REPÚBLICA. Encuesta sobre la situación actual del microcrédito en Colombia del cuarto trimestre de 2016, Departamento de Estabilidad Financiera del Banco de la República
- CABALLERO, Carlos. Un rápido recorrido por la historia del sector financiero en Colombia. Dinero, Opinión, 7 mayo de 2010.
- CALVO, Bernardo & MARTIN DE VIDALES, Martín. Crisis y cambios estructurales en el sector bancario español: Una comparación con otros sistemas financieros. En: Estudios de economía aplicada, Vol.32, No.2, 2014, pp.535, 566
- COLOMBIA. Leyes y Decretos. Resolución 1129 de 2011. Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad VALORES URBANOS S.A.S., con NIT 900.133.749-3. Bogotá D.C: Superintendencia Financiera de Colombia
- GARCIA, Carlos Arturo. Los préstamos para atajar al 'gota a gota' nada que despegan: En: El Tiempo, Economía, 4 de noviembre de 2015. Disponible en internet.  
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16420588>
- GESTIOPOLIS. Sistema financiero colombiano. [En línea]. Disponible en internet:  
<http://www.gestiopolis.com/canales/finanzas/articulos/sistema-financiero-colombiano>
- GONZÁLEZ, E. Análisis teórico jurídico del problema de los sistemas financieros duales en Colombia. Revista de Derecho Privado, 5-10. 2010
- GONZÁLEZ, Fernando. Los asesores ilegales, bajo la lupa. En: El Tiempo, 26 de noviembre de 2009. Disponible en internet.  
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3733126>



- PORTAFOLIO. El 2006 no terminó bien para el empleo. En: Revista Portafolio, Finanzas, 2007. Disponible en internet: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/2006-termino-419822>
- RESICO, Marcelo. Introducción a la Economía Social de Mercado. 1 ed. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2008. 384 p
- SENTENCIA C-790/2011. Referencia: expediente D-8499 Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 510 y 511 (parciales) del Decreto Ley 410 de 1971, "*Por el cual se expide el Código de Comercio*". Demandante: Camilo Pabón Almanza. Magistrado ponente: NILSON PINILLA PINILLA
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Acerca de la SFC: Propósito Superior de la Superintendencia Financiera de Colombia. [En línea]. Disponible en internet: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=60607>
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Qué significa: Vigilado Superintendencia Financiera de Colombia. [En línea]. Disponible en internet: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10083710>
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Circular básica jurídica, 2014 Disponible en internet: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10083443>
- THEWORLD BANK. The global index database 2014. Measuring Financial Inclusion around the World. Disponible en internet: <http://www.worldbank.org/en/programs/globalindex>
- TRUJILLO SÁNCHEZ, Juan Manuel & PINTO TRUJILLO, Juan Sebastián. Límites a las tasas de interés. Sanciones aplicables cuando sobrepasen los montos máximos Trabajo de grado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2011.
- VIVANTE, César. Tratado de Derecho Mercantil. Volumen II. Traducido por Ricardo Espejo de Hinojoza. 1 ed. Madrid: Reus S.A. 1.932, p. 576
- ZAMBRANO, Ángela María. En qué consiste el contrato de corretaje. En: Gerencie.com, Derecho comercial, documentos y contratos, 5 de junio de 2012. Disponible en internet: <https://www.gerencie.com/en-que-consiste-el-contrato-de-corretaje.html>

## Leyes

Decreto 100 (23, enero, 1980). Por el cual se expide el nuevo Código Penal. Bogotá D.C.: *Diario Oficial N° 35.461* de 20 de febrero de 1980.

Decreto 2920 (8, octubre, 1982). Por el cual se dictan normas para asegurar la confianza del público en el sector colombiano. Bogotá D.C.: Presidencia de La República *Diario Oficial No 36.120*, de 29 de octubre de 1982.

Decreto 3227. (12, noviembre, 1982). Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2920 de 1982. Bogotá D.C.: Presidencia de La República *Diario Oficial No. 36.138* del 26 de noviembre de 1982.

Decreto 1981(. 26, septiembre, 1988). Por el cual se reglamenta el Decreto 2920 de 1982. Bogotá D.C.: Presidencia de La República *Diario Oficial No 38.514* del 28 de septiembre de 1988.

Decreto 4327. (25, noviembre, 2005). Por el cual se fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial N° 46104* del 26 de noviembre de 2005.

Decreto 4336. (17, noviembre, 2008). Por el cual se modifica el Código Penal. Bogotá D.C.: Presidencia de La República *Diario Oficial No 47.176* del 17 de noviembre de 2008.

Ley 599. (24, julio, 2000). Por el cual se expide el Código Penal. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial No 44.097* del 24 de julio de 2000.

Ley 1357. (12, noviembre, 2009). Por el cual se modifica el Código Penal. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial N° 47.531* del 12 de noviembre, 2009.

Ley 1700. (27, diciembre, 2013). Por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial N° 49.016* 27 de diciembre de 2013.